

Extinción de la acción penal

Sumilla. Se debe acreditar el fallecimiento del encausado con documento oficial idóneo, para la extinción de la acción penal.

Lima, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

VISTA: las consulta de la resoluciones emitidas por la Sala Penal Nacional de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (folios ciento setenta y nueve a ciento ochenta y dos), que declaró extinguida por muerte la acción penal del encausado don Felipe Fernández López, en el proceso penal que se le sigue por el delito de terrorismo en agravio del Estado; y del veinte de diciembre de dos mil dieciséis (folios ciento ochenta y ocho a ciento noventa y uno), que declaró extinguida la acción penal por muerte del encausado don Miguel Alfredo Uriol Villanueva, en el proceso penal que se le sigue por el delito de terrorismo en agravio del Estado; con los recaudos adjuntos.

Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

1. SINOPSIS FÁCTICA

Según los actuados se atribuyó a los procesados Fernández López y Uriol Villanueva haber sido integrantes de la agrupación subversiva Sendero Luminoso, y en tal condición intervinieron en distintas acciones terroristas, entre ellas el atentado contra las plantas eléctricas de Huayunga y Huayanquita, ubicadas en el distrito de Cajabamba, provincia de Cajamarca, en setiembre de mil novecientos noventa y uno.

2. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA PENAL

La Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, mediante Dictamen N.º 560-2017 (folios tres a cinco del cuadernillo formado en esta instancia), opinó que se debe aprobar la resolución número setenta y siete, de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y se desapruebe la resolución número cuatrocientos quince de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, y se lleven a cabo diligencias tendientes a la comprobación de la muerte del encausado Uriol Villanueva.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO

- 1.1. La consulta es un instituto procesal que no constituye un recurso impugnatorio, sino un reexamen de lo ya resuelto por el juez inferior, conforme con lo previsto por el artículo seis, del Decreto Legislativo N.º 923, el cual establece que las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado.
- 1.2. El artículo setenta y ocho del Código Penal prevé las causas de extinción de la acción penal, y señala en el numeral uno como una de ellas la muerte del imputado.
- 1.3. La Resolución Jefatural N.º 782-2009-JNAC-RENIEC, del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC), señala “el acta de defunción constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencia del acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y lugar donde ocurrió el deceso [...]”.
- 1.4. La Ejecutoria Suprema Vinculante N.º 16-2014-Lima, del veintiuno de agosto de dos mil quince, señala: “Es obvio que el deceso del imputado imposibilita que se le procese y se le condene; es decir, impide con carácter definitivo la perseguibilidad que el Estado pueda ejercer, a pesar de que la resolución resulte desfavorable, puesto que contra la decisión de extinción de la acción penal por muerte no hay recurso viable que interponer, siempre y cuando esté comprobado fehacientemente el fallecimiento”.

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

- 2.1. En el presente caso, la Sala Penal Nacional declaró extinguida por muerte la acción penal de los encausados Fernández López y Uriol Villanueva, en la investigación que se les sigue por el delito de terrorismo.

- 2.2.** Con referencia al fallecimiento del encausado Fernández López se acreditó con la Ficha RENIEC N.º 26926484-1 (folio ciento setenta y seis), –en atención a que para obtener el Acta de Defunción de una persona se exige inscribir previamente su deceso en RENIEC–, con lo que se constató el fallecimiento que acaeció el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por lo que se extinguió la acción penal como la Sala Superior declaró adecuadamente.
- 2.3.** La muerte del encausado Uriol Villanueva no se acreditó con acta de defunción, solo se tomó en cuenta la manifestación de doña María Teresa Bailón Reyes (conviviente del encausado), la manifestación de testigo identificado con clave N.º A1H017098 de diecinueve de enero de dos mil nueve (folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco), y el Parte Policial N.º 08-2009–XIV DIRTEPOL, RPNP-CAJ/DIVCOTER-DICT (folios ciento veintinueve), en el cual solo se tomó en cuenta la manifestación de doña Teresa Bailón, quien indicó que su conviviente había fallecido producto de un envenenamiento, y que fue sepultado, pero no tramitó el acta de defunción por carencias económicas.
- 2.4.** Por tanto, no se acreditó adecuadamente el deceso del encausado Uriol Villanueva, ya que no se cuenta con el documento oficial solvente, por lo que son insuficientes las manifestaciones tomadas en cuenta por la Sala Superior.
- 2.5.** En consecuencia, con los argumentos precedentemente señalados, el fallecimiento del encausado Fernández López se encontró debidamente acreditado, tanto más que el Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación, mostró conformidad con la materia consultada. Sin embargo, respecto al pretendido fallecimiento del encausado Uriol Villanueva no se cuenta con documento que lo acredite, por lo que se deben realizar las diligencias necesarias a efectos de confirmar o descartar la muerte del procesado indicado.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Supremo, **ACORDARON:**

- I) APROBAR** la resolución del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Penal Nacional, que declaró extinguida por muerte la acción penal del encausado don Felipe Fernández López, en el proceso penal que se le sigue por el delito de terrorismo en agravio del Estado.
- II) DESAPROBAR** la resolución del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Penal Nacional que declaró extinguida la acción penal por muerte del encausado don Miguel Alfredo Uriol Villanueva, en el proceso penal que se le sigue por el delito de terrorismo en agravio del Estado. El órgano judicial competente deberá realizar la verificación previa pertinente respecto al planteamiento de extinción de la acción penal. Hágase saber y los devolvieron.
- Intervino el doctor Cevallos Vegas, por licencia del doctor Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CEVALLOS VEGAS

JS/pvcp